



PERÚ

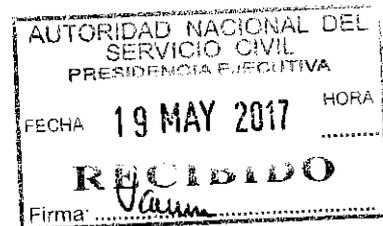
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



“Años del Buen servicio al Ciudadano”

**INFORME TÉCNICO N° 456 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta si a los Dirigentes de Sindicatos de Auxiliares de Educación de las Instituciones Educativas Públicas les corresponde treinta (30) de Licencia Sindical al Año.

Referencia : Oficio N° 024-2017-FENAEP-CEN/P

Fecha : Lima, **19 MAYO 2017**

**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú consulta si a los Dirigentes de Sindicatos de Auxiliares de Educación de las Instituciones Educativas Públicas les corresponde treinta (30) de Licencia Sindical al Año, en aplicación al artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Secretaría de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

### De la Ley que regula la política normativa del Personal Auxiliar de Educación, su Reglamento y su normativa técnica

- 2.4 Mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, se incorpora al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el Título Séptimo denominado “Auxiliar de Educación”, estableciendo en su artículo 222° que mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que correspondan a los auxiliares de Educación.
- 2.6 Mediante Ley N° 30493, se aprueba la Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, y también se aprueba su reglamento mediante Decreto Supremo N° 296-2016-EF, complementándose con la norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, que regula las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación.

### Sobre la licencia sindical para los dirigentes de Sindicatos de Auxiliares de Educación

- 2.7 En cuanto al régimen laboral aplicable para lo Auxiliares de Educación, debemos resaltar que estos se encuentra sujetos a lo establecido en la Ley N° 30493 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, así como otras normas técnicas que lo complementan.
- 2.8 Ahora bien, debemos indicar que la licencia es el derecho de no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Esta puede ser con goce o sin goce de remuneraciones<sup>1</sup>.
- 2.9 Tenemos que la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, “Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos del Auxiliar de Educación” en el numeral 6.3 “Licencia con goce de remuneraciones”, desarrolla en el sub-numeral 6.3.11 La Licencia por representación sindical, señalando en su literal d) que la licencia es por el periodo de un (1) año, renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP).
- 2.10 De lo antes expuesto, se aprecia que, efectivamente, la norma otorga un (1) año de periodo de licencia al representante sindical, estableciendo que la licencia con goce de remuneraciones por dicho plazo se les otorga a cuatro (4) miembros de la Junta Directiva



<sup>1</sup> Numeral 6.1 de la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Resolución de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

del Sindicato de Auxiliares de Educación Nacional o Federación Nacional de Auxiliares de Educación.

- 2.11 Asimismo, en la referida Resolución Viceministerial se establece que por cada Dirección Regional de Educación del ámbito nacional, corresponde licencia con goce de remuneraciones a un (1) representante del Sindicato Base de Auxiliares de Educación o del Sindicato de Auxiliares de Educación, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- 2.12 Al encontrarse regulado, por una norma especial, tanto la Licencia Sindical para los representantes sindicales de la Federación como de los Sindicatos Base de cada Dirección Regional de Educación, no resulta aplicable otras normas generales.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, establece que la licencia por representación sindical es por el periodo de un (1) año, renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, el cual se les otorga a cuatro (4) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Auxiliares de Educación Nacional o Federación Nacional de Auxiliares de Educación, y una licencia a cada representante del sindicato base de cada Dirección Regional de Educación.
- 3.2 Al encontrarse regulado, por una norma especial, tanto la Licencia Sindical para los representantes sindicales de la Federación como de los Sindicatos Base de cada Dirección Regional de Educación, no resulta aplicable otras normas generales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

